

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial de pertenencia.
Radicación: 73001418900520230038200.
Demandante: WILFREDO VERA DIAZ.
Demandado: LA FUNDACIÓN COMPROMISO SOCIAL YA LIQUIDADADA Y OTROS.

La anterior demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA., promovida por WILFREDO VERA DIAZ., contra LA FUNDACIÓN COMPROMISO SOCIAL YA LIQUIDADADA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS., "Es Inadmisible", toda vez que, para efectos de determinar la competencia, debe el interesado aportar el avalúo catastral del año de presentación de la demanda, es decir, de la anualidad 2023, por cuanto el aportado calenda del año 2016.

Así mismo, se avizora que el certificado especial, de que trata el numeral 5º del artículo 375 del código general del proceso, calenda del 18 de noviembre de 2016, debiendo el interesado aportar uno mas actualizado, si quiera de la presente anualidad.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad LA FUNDACIÓN COMPROMISO SOCIAL YA LIQUIDADADA., quien figura como titular del derecho real principal del bien inmueble objeto del trámite, conforme al numeral 2 del artículo 84 CGP., o la constancia de haber sido liquidada.

Por último, deberá aclararse el acápite de notificaciones, en el sentido que, enuncia como lugar de notificaciones a la entidad demandada LA FUNDACIÓN COMPROMISO SOCIAL YA LIQUIDADADA., como, "carrera 4 calle 6 esquina grupo de estudios estratégicos de la secretaria de planeación municipal de Ibagué, y correo electrónico leandrov399@yahoo.com, si no notifica conforme al CGP, y la ley 2213 de 2022, o si procede el emplazamiento.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la abogada TANIA GABRIELA PALOMAR DIAZ., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 017 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-05-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ